

Incidente n° 1 – Denunciante: C S , Rosangélica Tivisay.
Imputado: V , Marcelo Daniel s/ incidente de competencia.
CCC 18714/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 12 y el Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 2.

La controversia tuvo lugar en la causa iniciada con motivo de la denuncia efectuada por Rosangélica Tivisay C S en contra de Marcelo Daniel V t. Dijo que trabajaba en el comercio denominado Lavandería y Tintorerías Colegiales, propiedad del denunciado, quien habría llevado a cabo una serie de actos con el propósito de ocultar el verdadero objetivo de gestionar el negocio sin aparecer como responsable de ninguna obligación, pero con todos los beneficios económicos y patrimoniales. Señaló que el imputado decidió constituir la empresa con sus propios empleados ubicándolos en puestos societarios, de los que éstos nada conocían, con el fin de eximirse de responsabilidades frente al giro comercial de la firma, tanto en lo atinente a cuestiones laborales como en relación con lo tributario. Dijo que en una oportunidad el imputado la habría amenazado para que remitiera un telegrama de renuncia al empleo y accediera a inscribirse como monotributista si quería conservar su trabajo y seguir cobrando el sueldo. Tras las reiteradas insistencias de V y el miedo a perder su fuente de ingresos le envió finalmente la carta de renuncia en contra de su voluntad y le proporcionó los datos que el denunciado le habría solicitado para darle el alta como monotributista. Asimismo, denunció que con posterioridad el imputado continuó intimidándola, que la obligó

a habilitar a su nombre el local comercial donde prestaba tareas y que le exigió que le firmase una serie de documentos sin permitirle su lectura previa. Agregó que, en el marco de un expediente laboral iniciado por ella, supo que se acompañaron contratos comerciales. V se los habría hecho firmar con anterioridad también de modo coactivo. En particular, se trataba de un contrato de franquicia y otro de alquiler comercial, ambos en relación con la explotación del comercio de la lavandería y tintorería, que aparentarían supuestos negocios jurídicos legales, que eran ficticios. Incluso dijo que, con tal operatoria, V habría pretendido reclamarle un presunto crédito inexistente, por lo que presentó una demanda ejecutiva falsa en su contra por el cobro de supuestos alquileres y por la aparente franquicia. Finalmente dijo que ese trámite se sigue ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial nº 12, a cuyo titular V pretendería engañar.

El juzgado de instrucción ordenó la producción de algunas medidas y, posteriormente, sobreseyó a V mediante resolución del 14 de noviembre de 2022. Tal decisorio fue revocado el 28 de abril de 2023 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, que entendió que el temperamento adoptado resultaba prematuro y que se debía profundizar la investigación de los sucesos denunciados.

Más tarde, tras el avance de la pesquisa, aquel juzgado postuló la incompetencia en razón de la materia a favor del fuero en lo penal económico. Sostuvo que los hechos denunciados constituirían el delito de evasión agravada del régimen penal tributario. Esa decisión

Incidente n° 1 – Denunciante: C S , Rosangélica Tivisay.
Imputado: V , Marcelo Daniel s/ incidente de competencia.
CCC 18714/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

fue apelada por C S y confirmada por la mencionada cámara de apelaciones de esta ciudad. Tras adquirir firmeza, el juzgado en lo criminal y correccional remitió finalmente las actuaciones al fuero en lo penal económico.

El magistrado en lo penal económico rechazó esa atribución. Sostuvo que la declinatoria se limitaba a señalar que los hechos encuadrarían en el delito de evasión agravada sin brindar precisión en cuanto a cuáles serían los eventuales sucesos a los que estaría haciendo referencia y cuáles de ellos serían eventualmente considerados hechos imponibles. Además, concluyó que la investigación realizada era insuficiente para determinar el verdadero alcance de los hechos denunciados y así devolvió las actuaciones.

El declinante elevó entonces el incidente a la Corte.

Cabe señalar, en primer lugar, que sólo se habría suscitado una formal contienda de competencia en caso de haber insistido en su postura la cámara interviniente que confirmó la resolución de incompetencia apelada.

En mi opinión –y más allá del defecto formal que advierto en los términos de Fallos: 306:728 y 317:1022, entre otros– no resulta posible ejercer las facultades del artículo 24, inciso 7°, del decreto-ley 1285/58, pues el presente conflicto no se halla precedido de una investigación suficiente que permita discernir el verdadero alcance de los acontecimientos y el modo en que habrían ocurrido, para establecer así, su correcta significación jurídica y, consecuentemente, la competencia material en la causa (conf. Comp. n° 241 L., XLIII in re

“Mariani, Telma Mariela s/denuncia inf. art. 292 del C.P.”, resuelta el 6 de noviembre de 2007).

Ello se ve corroborado por la propia declinatoria, que carece de una precisa delimitación de episodios y de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que habrían sucedido. En efecto, tal como quedó expuesto, la resolución de incompetencia se limita a afirmar de forma categórica la existencia de un delito del régimen penal tributario, sin indicar a qué concretos hechos imponibles correspondería. Tampoco se refiere a elementos de cargo que pudieran otorgarle sustento a la hipótesis que realiza.

Esas deficiencias impiden, por el momento, establecer la competencia de esta causa, por lo que, a mi modo de ver, sólo a partir de la profundización de la pesquisa podrían subsanarse, especialmente cuando la multiplicidad de circunstancias que comprenden los acontecimientos a los que se refiere la denunciante, podrían dar lugar a distintas hipótesis delictivas posibles, algunas de las cuales de competencia del tribunal ordinario.

Por lo tanto, estimo que corresponde devolver las actuaciones al declinante a dichos efectos y para que resuelva, luego, de acuerdo con lo que surja de una adecuada investigación, teniendo además en cuenta que es criterio de la Corte que, en caso de que se determinara debidamente una pluralidad de delitos de distinta índole, se debe separar, en principio, el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de carácter común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 324:2086).

Buenos Aires, 13 de mayo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.05.2025 14:00:27